

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA

Santa Marta, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2.023)

REF: PROCESO VERBAL SEGUIDO POR MONICA PATRICIA CARRILLO FRAGOZO. CONTRA INTERNATIONAL FUELS SANTA MARTA S.A.S.

Rad. No.2022.00078.00

Cumplido como está el requisito de que trata el Artículo 603 Inciso 2° del C. G. P. y por haber prestado caución el demandante en Compañía de Seguro por la suma señalada en auto de fecha 5 de octubre de 2022.

Conforme viene solicitado y de conformidad con el Artículo 590 Literal a) Numeral 1 del C. G P.

1. Ordenase la inscripción de la demanda en el libro respectivo de la Cámara de Comercio de Santa Marta (Magd.), en el Registro Mercantil de la Sociedad INTERNATIONAL FUELS SANTA MARTA S.A.S. Registrada con el NIT N°.900.389.251-7. Líbrese el oficio a la Cámara de Comercio de esta ciudad, para que se sirva inscribir el embargo en los libros respectivos.

2. El embargo y retención de las sumas de dineros que resultaren a favor de la Sociedad INTERNATIONAL FUELS SANTA MARTA S.A.S., identificada con el NIT N°.900.389.251-7, como consecuencia de solicitudes y/o procesos de devolución y/o compensación de impuestos ante la Dirección de Impuestos y Aduana Nacionales DIAN.

Comuníquese esta determinación a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN de esta ciudad, para haga las retenciones del caso y las consigne a nombre de este Juzgado por intermedio del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., Sección Depósitos Judiciales de esta ciudad, en la cuenta del JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA.

3. El embargo de los Títulos de devolución de Impuestos TIDIS registrados a nombre de la Sociedad INTERNATIONAL FUELS SANTA MARTA, identificada con el NIT N°.900.389.251-7. Comuníquese esta determinación a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN de esta ciudad, y al Depósito Centralizado de Valores de Colombia DECEVAL S.A. para que realicen las anotaciones correspondientes.

4. No se decretan las medidas cautelares de embargo de cuentas y depósitos Bancarios solicitadas en los puntos 4 y 5 de dicho escrito de conformidad con lo previsto en el Artículo 590 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



MARIELA DIAZGRANADOS VISBAL
JUEZA

P.C.M.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA	
Por estado No.	de esta fecha se notificó el auto anterior.
Santa Marta, 25 de enero de 2023.	
Secretaria, _____.	